



AMITS

ASOCIACIÓN DE MAESTROS INDUSTRIALES  
Y TÉCNICOS SUPERIORES

**Ministerio de Economía y Hacienda  
Dirección General de Política Económica  
C/ Alcalá 9,  
28071-Madrid**

Estimados señores,

Abierto el plazo público de audiencia de la ley omnibus (Ley de Libre Prestación de Servicios, transposición de la Directiva Bolkestein) adjuntamos esta petición que estimamos de justicia y en derecho.

Hace referencia a la Ley de Colegios Profesionales de Cataluña, que dice:

Artículo 2. Concepto de profesión titulada.

A los efectos de la presente ley son profesiones tituladas las que se caracterizan por la aplicación de conocimientos y técnicas para cuyo ejercicio **es preciso estar en posesión de un título académico universitario**, acreditativo de la completa superación de un plan de estudios, que habilite para el ejercicio profesional de acuerdo con la normativa vigente y, si procede, para cumplir las demás condiciones establecidas por ley.

De la Ley de Colegios Profesionales de Cataluña, por entender que su carácter restrictivo, en primer lugar:

No tiene apoyo jurídico alguno, la propia ley de colegios profesionales de Cataluña hace sólo mención en su argumentación para sus fundamentos a la ley de colegios profesionales de 1974 y el artículo 36 de la Constitución Española. En ninguna de las dos normas, prescribe ni posibilidad de restricción, ni restricción alguna.

Por todo ello,

## **SOLICITAMOS**

Sea atendida esta reclamación y que se proceda a la modificación del artículo 2, sustituyéndolo por la siguiente redacción:



AMITS

ASOCIACIÓN DE MAESTROS INDUSTRIALES  
Y TÉCNICOS SUPERIORES

Artículo 2. Concepto de profesión titulada.

A los efectos de la presente ley son profesiones tituladas las que se caracterizan por la aplicación de conocimientos y técnicas para cuyo ejercicio **es preciso estar en posesión de un título académico**, acreditativo de la completa superación de un plan de estudios, que habilite para el ejercicio profesional de acuerdo con la normativa vigente y, si procede, para cumplir las demás condiciones establecidas por ley.

Donde desaparece la restricción de "universitario", de manera análoga, si en cualquier otra comunidad existe la misma restricción sean modificadas, para que la transposición de la norma europea, sea tal, de carácter europeo, porque además de no ajustarse a la libre prestación de servicios, en tanto que algunas profesiones, si no estuviesen no podrían desarrollarse en la Comunidad de Cataluña (y quizás otras), pero otras sí, donde no existe la restricción de "universitario"; se daría la enorme paradoja jurídica por tanto, y ahora es el momento de prevenirlo.

Solicitamos sea eliminado el artículo de la ley de colegios profesionales de Cataluña. donde restringe su creación a titulaciones universitarias, por ser contrario a la transposición de la Ley de L. P. de S., y a la propia ley de Col. Pro. de 1974,

A la espera de sus gratas noticias, reciban un cordial saludo,

Antonio Rodríguez Arenas  
Presidente de AMITS



Barcelona, 19 de mayo de 2009.